

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con los inventarios y avalúos adicionales aprobados y el trabajo de partición allegado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos y con facultad de partir.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, septiembre 26 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla septiembre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en efecto el partidor volvió a presentar la partición sin hacer en debida forma la hijuela de deudas, por otro lado, se tiene que fue presentado un inventario y avalúos adicional, que se encuentra debidamente aprobado.

Por lo que, de conformidad con el art. 508 numeral 4º del CGP que señala que se debe conformar una hijuela para el pago de los créditos insolutos de la sucesión. En el mismo sentido, el art. 1393 del Código Civil impone como obligación al partidor la de formar el lote e hijuela de deudas, y que su omisión le haría responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores. Sobre este tópico, el tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA ha conceptuado lo siguiente: "...Es preciso aclarar que se debe formar una hijuela para cancelar el pasivo social o sucesoral tomando la denominación hijuela de deudas. Pero esto no indica que se le vayan a adjudicar a los deudores los bienes de esta hijuela, sino que se adjudican a los cónyuges (o al cónyuge y a los herederos, en caso de fallecimiento), pero con una modalidad; deben ser destinados al pago de tales deudas"

Por lo que deberá constituirse la mencionada hijuela de deudas a favor de los herederos, donde deben incluirse los pasivos denunciados, debiendo establecerse la forma en que se van a cubrir las mismas con los bienes adjudicados, debiendo ser las deudas, proporcional para cada asignatario según la forma en que le sean adjudicados los bienes.

Así mismo, deberá incluirse la partida establecida en el inventario y avalúo adicional, que se encuentra debidamente aprobada

Bajo este orden de ideas, este Despacho ordenará al partidor designado rehacer el trabajo de partición, en el sentido de constituir la hijuela de deudas en debida forma e incluir la partida establecida en el inventario y avalúo adicional. Para efectos de lo anterior, se le concederá un término de diez (10) días a partir de la comunicación de la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar al apoderado de los herederos reconocidos, en su condición de partidor designado, rehacer el trabajo de partición según las consideraciones esbozadas en esta providencia, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af2e24b51f06a75993823026481140c48561758b2d993c42f650b578409c145**

Documento generado en 29/09/2022 09:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>